

El Ciudadano Lic. Jesús Manuel Ramírez González, Presidente Municipal de Higueras, Nuevo León, a todos los habitantes de éste Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Higueras, Nuevo León, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **30-treinta de Junio** del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 fracción I inciso r), 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos la publicación del presente Reglamento de Servicios Públicos Municipales, Limpia y Asentamientos Humanos del Municipio de Higueras, Nuevo León, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LIMPIA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN**

(Publicado en Periódico Oficial Número 91,  
de fecha 20 de julio de 2016)

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene vigencia en el Municipio y es obligatorio para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

**Artículo 2.-** Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la prestación del servicio público y vigencia del cumplimiento de este Reglamento, son: el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Servicios Primarios, el Director de Obras Públicas Municipales y Servicios Primarios, el Director del Departamento de Tránsito.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos cuya ínfima calidad impida nuevamente su uso, y conforme a la Ley de desarrollo Urbano y Ecológico no representa peligro alguno, proveniente de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, calles y vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales y cualesquier otro similar a los anteriores.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 4.-** El servicio de limpia del Municipio, se prestara en cooperación entre las autoridades y los habitantes por conducto del Departamento de Limpia y la Dirección de Servicios Primarios.

**Artículo 5.-** El presidente Municipal nombrara el personal necesario y proporcionara dentro de la capacidad presupuestal, con exclusión de los que sean a costa de los particulares, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para el mejor desempeño del servicio de limpia.

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio así como barrido de calles que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos Municipales.
- II. Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública en casas habitación y de servicios públicos, hasta el limite que el Departamento de limpia señale.
- III. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares establecidos.
- IV. Recolección, transporte y cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, en los establos y en cualquier otro lugar.

**Artículo 6.-** El barrido y limpieza de las calles del Municipio se efectuara por las Autoridades y con la colaboración de los propietarios de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad de las calles del frente de su casa.

**Artículo 7.-** La recolección de la basura desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establezca el Departamento de limpia para cada una de las secciones del Municipio.

**Artículo 8.-** La Presidencia Municipal dotara al Departamento de limpia de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste de la forma más eficaz. Se instalaran depósitos metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública, los propietarios de casas habitación o edificios comerciales mandaran instalar en los lugares adecuados del interior de los comercios que consideren convenientes, los depósitos metálicos para que en ellos se recolecte la basura, debiendo sacar tal deposito a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de limpia en los horarios asignados.

**Artículo 9.-** Los vehículos tanto oficiales como particulares usados para el transporte de basura y desperdicios recogidos en la vía pública, deberán tener precaución de que no se tire estos en la vía pública.

**Artículo 10.-** Solo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de Limpia Municipal y trasportarlos al lugar donde se deben de tirar. Los que mueran en el interior de una casa o establos o lugares similares podrán serán transportados por los dueños en camiones del servicio de Limpia Municipal, si los interesados pagan una cuota por tal servicio que fije el Departamento de limpia.

**Artículo 11.-** Los propietarios de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios conservarlos en estado de higiene. Para impedir que sean usados como tiraderos.

**Artículo 12.-** Bajo la responsabilidad de los propietarios, Directores o Administradores, deberán de vigilar para que los materiales que hubieran utilizado en curaciones de enfermos o heridas, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, etc. Sean puestos en bolsas de plástico.

**Artículo 13.-** Los vehículos recolectores del servicio Municipal se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios, y si encuentran que en los depósitos de basura se hubiera arrojado los mismos, se dará aviso al responsable del departamento para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga a la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentra el establecimiento o al responsable del consultorio médico en que se hubiera cometido la infracción para tal efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantara una acta circunstanciada con intervención del infractor y un inspector del Departamento de Limpia y dos testigos.

**Artículo 14.-** Se levantaran un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación, así como de los negocios establecidos, mercantiles, industriales y demás, que disfruten del servicio público de limpieza, con precisión de sus domicilios secciones y barrios.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 15.-** A fin de concientizar a los habitantes del Municipio de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del Municipio, se decretara una campaña permanente de limpieza, integrando comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen del Municipio.

**Artículo 16.-** La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y frecuencia que determine el Departamento de limpia, la basura deberá ser puesta en su bote, no deberán contener tierra, ni piedras, o escombros para que no sea pesada.

**Artículo 17.-** Colaborando con las Autoridades Municipales los habitantes, diariamente barrerán las banquetas y la mitad de la calle que les corresponde frente a sus domicilios, comercios, establecimientos, el barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles, se hará de 8:00 de la mañana a 3:30 de la tarde.

**Artículo 18.-** Los propietarios o encargados de los garajes, talleres para reparación de Automóviles en general, enderezado y pintura de los mismos, por ningún motivo utilizaran la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos, y bajo su responsabilidad cuidaran de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados esos negocios, se mantengan y conserven limpios. Estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados de depósitos, talleres o establecimientos comerciales de las empresas que presten servicio de pasajeros o de carga, locales o foráneos.

**Artículos 19.-** Los propietarios o encargados de negocios de venta de comida serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se ubican, estén en buen estado de limpieza y que estén las banquetas libres para los peatones.

**Artículo 20.-** Los dueños o encargados en obras de construcción de casa o de edificios o reparación de los mismos, cuidaran de que no se obstruya la vía pública con el deposito de materiales a utilizar en las obras o sobrantes, y cuidaran estrictamente que no se diseminen en la vía pública; en caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública si previamente no obtiene el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales circundaran con blocks o maderas tales materiales, para evitar que sean diseminados por peatones, vehículos, el aire o la lluvia. Los escombros no serán colocados en la banqueta ni en la vía pública deberán ser retirados de inmediato evitando su esparcimiento.

**Artículo 21.-** Los propietarios o encargados de casas que tengan jardín o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta, las ramas o troncos, provenientes de podas o derrumbes de árboles, o pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

**Artículo 22.-** Las calles donde se encuentran estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse en estado de limpieza. La basura y desperdicios provenientes del público, usuarios, así como de los edificios, equipo y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por su propia cuenta; en el caso previsto por el Artículo 8 de este Reglamento, si no se dan tales circunstancias, deberán depositar su basura y desperdicios en recipientes metálicos para su recolección.

**Artículo 23.-** Por la prestación que se reciba del servicio público de limpieza, se pagara por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda de los Municipios en casos previstos.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

**Artículo 24.-** Queda absolutamente prohibido:

**I.-** Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.

**II.-** Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, comercios o casa habitaciones.

**III.-** Arrojar fuera de los depósitos instalados para fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública. Los transeúntes deberán depositar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos.

**IV.-** Arrojar aguas sucias o deshechos fecales a la vía pública.

**V.-** Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie en que ensucien la vía pública.

**VI.-** Fijar anuncios en las paredes, postes de alumbrado público y portones sin permiso de la Autoridad Municipal usando engrudo, pegamento o engomados.

**VII.-** Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en las calles sin permiso de la Autoridad Municipal.

**VIII.-** Arrojar confeti, serpentina u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Presidencia Municipal excepto durante la celebración de fiestas nacionales populares o cualquier acto cívico.

**IX.-** Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 25.-** La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, buscara la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios del Municipio que por su espíritu de colaboración y buena disposición en atender al bien común, dediquen atención al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Los órganos oficiales mencionados en el Artículo 2 de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o del Departamento de Limpia y el comisionado en la limpieza mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 27.-** Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**A.-** Los Ciudadanos.

**B.-** Los inspectores previamente acreditados por determinación administrativa.

**C.-** El Director de Obras Públicas.

**D.-** Los miembros del Departamento de Policía y Tránsito.

**E.-** Los inspectores de los Servicios coordinados de Salud Pública en el Estado y

**F.-** La Dirección de Desarrollo Social Municipal formada por un comité de Salud Municipal.

**Artículo 28.-** Cuando alguna persona como órgano auxiliar de los previstos en los apartados B, C y D del Artículo que antecede, levante una infracción, deberá hacerla saber a la persona que le haya cometido, así como la causa, procurando que el mismo infractor firme de enterado, asistiéndose en su caso de dos testigos vecinos del lugar. Si se negara a firmar se anotara la negativa en el documento. Cuando un particular advierta que se comete una infracción a este Reglamento, dando aviso desde luego, al agente Municipal más inmediato o al Departamento de Limpia, el cual cerciorado de la infracción, procederá a levantar el acta de infracción, correspondiente en los términos que se señalan en este precepto. En las actas o boletas, se procurara que quien las levante, anoten los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas, negociaciones o establecimientos en que se hubiera cometido la infracción, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

**Artículo 29.-** Las actas de infracción se turnaran al Director de Servicios Primarios Municipales, para su calificación y sanción conforme a Reglamento.

**Artículo 30.-** En toda infracción que se levante, se dará fe a la que haga constar quien la hubiera levantado, pero si se probara que ha incurrido en falsedad, el Jefe del Departamento de Limpieza le aplicara al falsario la sanción que proceda.

**Artículo 31.-** En todos aquellos casos en que estando a cargo de los particulares el transporte de basura y desperdicios y el servicio no lo hagan, obligando con ello el Departamento de Limpia a efectuar, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión de basura que se ocupen. Dicho costo se pagara en la Tesorería Municipal, la que extenderá al Departamento de Limpia la orden correspondiente.

## **CAPITULO SEXTO SANCIONES**

**Artículo 32.-** Toda violación del presente Reglamento constituye una infracción.

**Artículo 33.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

**I.-** Amonestación.

**II.-** Multa de una a cincuenta cuotas igual al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica y

**III.-** Arresto hasta por 36 horas.

La infracción será calificada por el Director de Servicios Públicos Municipal, quien impondrá al infractor, la sanción que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta.

Si el infractor amonestado persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicara el máximo monto si reincide, se le aplicara una multa adicional de 51 hasta 100 cuotas iguales al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones si el infractor continuo cometiendo la infracción, se ordenara su arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de las sanciones, deberá tomarse en cuenta la persona, así como lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción y la gravedad de la misma.

**Artículo 34.-** De las multas impuestas serán responsables solidarios, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos los propietarios y quienes estén al frente del negocio.

**Artículo 35.-** Se considera reincidente para efectos de este Reglamento, todo aquel que cometa más de una vez la misma infracción, dentro de los últimos treinta días, contando a partir de la fecha de la primera infracción.

**Artículo 36.-** De las sanciones previstas en este Reglamento serán responsables las personas que por propia iniciativa, cometan o manden cometer cualquiera de las infracciones a que se refiere este ordenamiento, así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro, cuando quien la ejecute dependa de aquella en cualquier forma.

**Artículo 37.-** Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa del importe de su salario mínimo de un día. Si la infractora es ama de casa, se le amonestara, solo en caso de reincidencia, se le impondrá la multa que corresponda si la infractora fuese trabajadora domestica solo será amonestada pero en caso de reincidencia, se le impondrá una multa no mayor de un día de salario.

**Artículo 38.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 39.-** Las resoluciones y actas administrativas que dicten la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**Artículo 40.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 41.-** La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto a los actos recurridos.

**Artículo 42.-** Una vez desahogado el recurso, de no ser favorable al recurrente, se aplicara la resolución o actos administrativos que haya dictado la autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

**Artículo 43.-** El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- 1.- Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- 2.- Relación de los hechos materia de la impugnación.
- 3.- Los agravios que causa la resolución o acto impugnado.
- 4.- Ofrecimientos de pruebas que se proponga rendir y que estime no fueron valoradas o administradas en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

**Artículo 44.-** Admitido el recurso se procederá a la valorización de las pruebas y se dictara la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada, dentro de los 8 días siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente al interesado.

## **CAPITULO OCTAVO DEL PANTEON MUNICIPAL Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 45.-** El Municipio cuenta con un Panteón Municipal regulado en su establecimiento, funcionamiento, conservación por la Administración Central.

**Artículo 46.-** El Municipio cuenta con la Capilla de Velación que es gratuita.

**Artículo 47.-** La prestación de servicio público del Panteón comprende del servicio del personal de limpieza y puede hacerse por particulares.

**Artículo 48.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Cementerio o Panteón; El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II. Cementerio Horizontal: Lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, se depositan bajo tierra;
- III. Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para él depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Cremación: El Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y restos humanos áridos;
- VI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII. Fosa Común: El Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

- VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o cremados;
- X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos; y
- XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

**Artículo 49.-** Las relaciones jurídicas que se generan con motivo de la adquisición, trasmisión de derechos de usos para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones, quedarán regidas por el presente Reglamento, Disposiciones Administrativas y por el derecho común en lo que no se oponga a los ordenamientos ya citados.

## **TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 49.-** Las autoridades para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Obras Públicas Municipales y Servicios Primarios;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Síndico Municipal;
- VII. Director de Seguridad Pública Municipal y los elementos de Policía a su cargo;

**Artículo 50.-** Compete al Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Informar a quien lo solicite de las medidas preventivas y sus ventajas del cuidado de ambiente y de los ecosistemas

**Artículo 51.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento y dirigir entorno a estas, conforme al Plan Municipal del Desarrollo las acciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- II. Expedir acuerdos de este Reglamento;

**Artículo 52.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento con las autoridades municipales;
- II. Resolver el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento;
- III. Recibir las solicitudes de concesión para el otorgamiento del servicio público de panteones;
- IV. Los demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la legislación aplicable;

**Artículo 53.-** Corresponde al Director de Obras Públicas Municipales y Servicios Primarios:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar para panteones;
- II. Solicitar a quien corresponda la autorización para el uso de suelo y zonificación;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para construcción de un panteón de acuerdo a un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico del Estado;
- IV. La elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento;

**Artículo 54.-** Corresponde al Tesorero Municipal la integración del procedimiento económico coactivo para el cobro de las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento;

**Artículo 55.-** La Comisión de Panteones es la unidad del Ayuntamiento que se encarga de la vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades de los panteones:

- I. Vigilar el fiel cumplimiento de este Reglamento;

- II. Estar enterado de las actuaciones de los Administradores de panteones y subalternos;
- III. Acordar con el Presidente Municipal los casos especiales no previstos en este Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los panteones municipales y concesionados;
- V. Ordenar visitas de Inspección;

**Artículo 56.-** El Director de Seguridad Pública Municipal y a los Agentes de Policía a su cargo, corresponde ser auxiliares de las Autoridades antes indicada, a fin de que se cumplan las determinaciones de aquellas, pronunciadas en observancia o cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 57.-** Son facultades de las Autoridades Municipales en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en un panteón sobre:
  - a).- Número de lotes ocupados;
  - b).- Número de lotes disponibles;
  - c).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales;

## **TITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES**

**Artículo 58.-** Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de panteones dentro del Municipio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades necesarias;
- II. Que la Dirección de Obras Públicas Municipal, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes en materia de Salud;
- V. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;

**Artículo 59.-** Los planos a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Nomenclatura; y
- V. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

**Artículo 60.-** Son requisitos para la operación de los panteones los siguientes:

- I. Cumplir con los Ordenamientos en materia de Salud Pública vigentes;
- II. Entregar los planos a la Dirección de Obras Públicas de : Localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía de terreno, distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes;
- III. Destinar áreas para:
  - a) Vías internas para vehículos y andadores;
  - b) Separación entre manzana y fosas;
  - c) Franja perimetral libre;
- IV. Cumplir con las especificaciones de espacio de fosa criptas, nichos, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse señalando la profundidad máxima que debe excavar y los procedimientos de construcción previstos por la regularización sanitaria en la materia en ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser superiores a las siguientes
  - a) Para féretros especiales de adultos serán de 2.50 mts. de larga por 1.10 mts de ancho por 1.50 de profundidad contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 mts. entre cada fosa;
  - b) Las fosas serán de 2.25 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho por 1.50 mts. de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 mts. en cada fosa;

- c) Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.00 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho por 1.50 mts. de profundidad;
- d) Para féretros de niños 0.70 mts. de ancho por 1.50 de Largo por 1.30 mts. de profundidad con una separación de 0.50 mts. entre cada fosa.
- V. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable y drenaje, energía eléctrica y alumbrado:
- VI. Pavimentación de las vías internas;
- VII. Destinar espacios para áreas verdes, las especies de árboles aceptadas en panteones, serán preferentes de la región cuya raíz no extienda horizontalmente;
- VIII. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad con una altura sugerida de 2.40 mts. :
- IX. Contar con un Administrador que opere el Panteón;

**Artículo 61.-** Los Administradores de los panteones, en la medida de lo posible por aquellos ya existentes, pero obligatoriamente para los panteones de nueva creación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determine las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Contar con plano donde se especifique la situación, dimensiones tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos secciones y lotes.
- III. Mantener áreas para :
  - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b) Estacionamiento de vehículos;
  - c) Franjas de separación entre fosas.
  - d) Franja perimetral;
- IV. Instalar, en forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de panteones.
- V. Instalar servicios sanitarios para el uso de público;
  - a) Contribuir, en los términos de las leyes respectivas, para las Obras de conservación, mejoramiento de las vías públicas de beneficio general, con las que colinde el panteón o en el caso en que este quede dentro del área de influencia o beneficio de cualquier obra pública.
  - b) Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna a favor del municipio el 15% de la superficie total del panteón.
- VI. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas que hubieren de construirse indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previsto por la ley.
- VII. Exigir que las gavetas que construyan que el escombros que saquen lo tiren inmediatamente y que tengan su pasillo de circulación.
- VIII. Disponer la construcción de bardas circundantes de 2.40 mts. de altura como mínimo.
- IX. Llevar libro de las transmisiones de propiedad o uso que se realice respecto a los lotes del cementerio, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativa a dichos lotes.
- X. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

**Artículo 62.-** En el Municipio, los panteones deberán abrir todos los días del año, con un horario comprendido de las siete horas a las diecisiete horas, horario dentro del cual se podrán realizar las actividades previstas por este Reglamento.

**Artículo 63.-** La Comisión de Panteón llevara un libro de control, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosa en los casos en que proceda.

**Artículo 64.-** Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requieren de permiso del municipio.

**Artículo 65.-** Las personas que construyan en el interior del panteón municipal están obligados a observar la alineación debida. En caso de incumplimiento se podrá retirar toda construcción irregular, debiéndose fijar previamente durante 15 días un aviso en un lugar visible de la construcción para conocimiento del interesado.

**Artículo 66.-** Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 67.-** En los Panteones Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal y de las fosas, gavetas y criptas será obligación de sus propietarios.

**Artículo 68.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la Autoridad expropiante a otro inmueble.

**Artículo 69.-** Cuando exista ocupación total de las áreas municipales, la Administración elaborará un censo actualizado y ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 70.-** Queda prohibido dentro de los panteones:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos;
- II. La introducción, de bebidas alcohólicas así como la introducción de animales;
- III. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Ensuciar y/o dañar los panteones;
- V. Extraer objetos del panteón sin permiso de la Autoridad;

**Artículo 71.-** El personal que preste sus servicios en los panteones municipales tendrá las funciones que determine el Administrador.

### **TITULO TERCERO DEL SERVICIO CONCESIONADO DE PANTEONES.**

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el servicio público de panteones observando lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal para los Municipios del Estado de Nuevo León, debiendo los concesionarios sujetarse a las disposiciones relativas a este Reglamento, a las que las Leyes Federales y Estatales establezcan y a las contenidas en el contrato-concesión.

**Artículo 73.-** La concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, se otorgara por el tiempo que el Ayuntamiento en funciones establezca.

**Artículo 74.-** A la solicitud prestada por los interesados ante la Secretaría del Ayuntamiento para obtener la concesión del servicio de panteones, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. El Acta de Nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada para esos efectos conforme a las leyes mexicanas;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinara a la prestación del servicio y el certificado de vigilancia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. El proyecto Arquitectónico y de Construcción que deberá ser aprobado por la Autoridad Municipal competente , así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles;
- IV. Los planos en que hará constar la superficie del terreno distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres salas de velación y preparación de cadáveres si se localiza, osario, cremación, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;
- V. El estudio socioeconómico y la proposición de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestaran;
- VI. El anteproyecto del reglamento interior del panteón;
- VII. Comprobante de pago de los impuestos y derechos que causen los tramites, estudios y dictámenes que se requieran;
- VIII. El anteproyecto del contrato para trasmisión de los derechos de uso público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos de panteón, y de los servicios que se pretendan prestar, y;
- IX. Pagar los derechos que causen por el permiso o concesión solicitando;

**Artículo 75.-** La solicitud, documento, planos y demás constancias serán turnados a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas para su estudio y dictamen.

**Artículo 76.-** La Dirección de Obras Públicas efectuara los trabajos de verificación de la localización y calidad del terreno a instalaciones que se pretenda destinar para el servicio público de panteones, emitiendo el dictamen correspondiente.

**Artículo 77.-** Con base en los dictámenes de la Secretaria del Ayuntamiento y de la Dirección de Obras Públicas y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará con las modalidades y condiciones que estime conveniente, la concesión solicitada.

En las bases de la concesión, se determinará el régimen a que deberá estar sometida y fijará las condiciones para garantizar la regularidad y calidad del servicio.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento nombrar un interventor a quien la concesionaria deberá proporcionar todo tipo de información para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 79.-** El servicio público concesionado de panteones no podrá estar en funcionamiento antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

**Artículo 80.-** El Concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público de panteones dentro del plazo que se le fije el incumplimiento de esta disposición será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 81.-** Todo tipo de publicidad destinada a promover, entre el público la contratación de servicio público concesionado de panteones deberá ser aprobado por la Autoridad Municipal, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

**Artículo 82.-** En caso de epidemias o desastres la Autoridad Municipal podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados.

**Artículo 83.-** Son causas de revocación de la concesión del servicio público de panteones:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Que se preste el Servicio en forma distinta a la establecida;
- III. Por dejar de pagar los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento;

#### **TITULO CUARTO DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

**Artículo 84.-** El horario para la entrada de visitantes a los Panteones Municipal, será el que establezca la autoridad municipal, dentro del horario establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

**Artículo 85.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados del panteón para llamar la atención a las personas que no lo hagan.

**Artículo 86.-** Queda prohibido la entrada a los panteones a las personas que lleven animales o que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

#### **TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 87.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamentos serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Revocación del derecho de perpetuidad;
- III. Reparación del daño causado al patrimonio Municipal;

**Artículo 88.-** El Orden de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior no es obligatorio, una no excluye a las demás, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

**Artículo 89.-** A los infractores del presente Reglamento se podrán sanciones económicas, consistentes en multa equivalente de entre 50 a 500 veces el importe del salario mínimo general para este Municipio al momento de la infracción tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirven de base para individualizar las sanciones.

**Artículo 90.-** Si o con motivo de la infracción se causaren daños o perjuicio al Patrimonio Municipal, luego de precisar su importe, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, se iniciara el procedimiento económico coactivo para el efecto.

## **TITULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 91.-** Podrá interponerse el recurso de revisión contra resoluciones de la Autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no está debidamente fundadas y motivadas teniendo por objeto este recurso, que se confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.

**Artículo 92.-** El recurso de revisión que interpongan los interesados se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento, estos contarán con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso previsto a partir de la notificación.

Admitido el recurso, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones, no se consideran comprendidas en esta prohibición de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervivientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Hará prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia de recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo debiendo en caso fundar razonadamente esta parte de su resolución razonadamente esta parte de su resolución.

**Artículo 93.-** El Recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o en su caso por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de Autoridad que motivo la interposición de recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediato y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actué en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El lugar y fecha de promoción.

**Artículo 94.-** Dentro de un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia y de alegatos, mediante resolución de Autoridad confirmará, modificará revocará el acto recurrido si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá resulta a favor del quejoso. Contra la resolución que se pronuncie no proceda recurso alguno.

**Artículo 95.-** La admisión del recurso previsto, suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias.

**Artículo 96.-** Las resoluciones del R. Ayuntamiento son irrecurribles.

#### **CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 97.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 98.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene facultad de realizar por escrito sugerencia ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** Este reglamento estará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Este Reglamento aboga todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan a las del presente.

Lic. Jesús Manuel Ramírez González.  
Presidente Municipal de Higuera, Nuevo León.

C. Sandra Romero Villarreal  
Secretaria del Ayuntamiento de Higuera, Nuevo León.

C. Juan González Aguilar.  
Síndico Municipal de Higuera, Nuevo León.